



ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE LA FRESA ANDALUZA

ESTATUTOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y Denominación.

Se constituye la Interprofesional de la Fresa, - Asociación Interprofesional de la Fresa Andaluza (INTERFRESA)-, a partir de ahora denominada Interprofesional, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por la Ley 4/2006 de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones legales de aplicación.

Así como al amparo de la Ley 1/2005, de 4 de marzo, reguladora del Régimen de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el Ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley 1/2005, del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de Octubre, de la Ley Orgánica 38/1994, de 30 de Diciembre, del Real Decreto 705/1997, de 16 de Mayo.

Esta organización nace con el objetivo de ser un foro paritario, abierto y de participación voluntaria de las diferentes categorías profesionales implicadas en la producción agraria y comercialización de la fresa.

Artículo 2.- Domicilio social.

El domicilio social de la Interprofesional se establece en C/ Alcalde Mora Claros, s/n. 21001 Huelva.

La citada sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Interprofesional, dando cuenta a la Asamblea General, que deberá ratificar dicho acuerdo. Asimismo, por acuerdo de la Comisión de Gobierno podrán abrirse las delegaciones que se estimen oportunas.

Artículo 3.- Personalidad Jurídica.

La Interprofesional goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros asociados, y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, respondiendo en su organización y funcionamiento a principios democráticos.

La Interprofesional carece de ánimo de lucro.

El patrimonio que posea esta Interprofesional será propio e independiente respecto al de sus miembros asociados.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

Sin perjuicio de las normas comunitarias, estatales y autonómicas aplicables a este sector, la Interprofesional se regirá por las normas contenidas en estos Estatutos, sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiese, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno. En lo no previsto se acogerá a lo establecido en las disposiciones legales que sean de aplicación, sometiéndose siempre a la normativa vigente al amparo de la cual se constituye.

Cualquier actuación o acuerdo tomado por la Interprofesional deberá ajustarse a las normas y principios recogidos en la Ley 16/89, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

La Interprofesional desarrollará sus actividades preferentemente en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. Pudiendo realizar en todo el territorio nacional y en el extranjero cuantas gestiones y actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- Ámbito Profesional.

La Interprofesional será representativa de la producción y la comercialización y transformación de fresa.

Artículo 7.- Duración.

La Interprofesional se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas en estos Estatutos y según la legislación aplicable.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin. From top to bottom, there is a small mark, a circular scribble, a signature that appears to be 'R', a signature that appears to be 'C', and a large signature that appears to be 'M. L. C.'.

TÍTULO II. FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 8.- Finalidad y Objetivos.

La Interprofesional tiene como finalidad principal la defensa de los intereses comunes de las partes representadas. Para ello se perseguirán primordialmente los siguientes fines y actividades, respectivamente:

- 1.-Fomentar mejoras en la calidad de los productos, a través de cuantos medios y actividades sean precisos para ello y la ley autorice.
 - 2.- Facilitar la coordinación y entendimiento entre la oferta y la demanda, llevando a cabo actuaciones y actividades que permitan un mejor conocimiento, eficiencia y transparencia del mercado.
 - 3.- Desarrollar acciones o actividades con la finalidad de permitir la adaptación y mejor orientación de la fresa a las demandas del mercado.
 - 4.-Promover la cooperación empresarial y los acuerdos interprofesionales.
 - 5.- Fomentar la defensa del medio ambiente.
 - 6.-Intervenir en caso de crisis en el sector, para proponer las medidas y actividades acordadas en Asamblea General, y en las condiciones previstas en estos Estatutos y según la legislación aplicable.
 - 7.-Fomentar el I+D+i en el sector.
 - 8.- Promover programas de investigación adaptados a las necesidades del sector.
 - 9.- Impulsar la difusión, promoción y defensa de la producción fresera.
 - 10.- Crear una imagen pública del sector promoviendo actuaciones que faciliten una información adecuada a los consumidores, a través de acuerdos y convenios que expliquen, de forma eficaz, el beneficio que aporta al conjunto de la sociedad y, especialmente, al consumidor.
 - 11.- Obtener información sectorial directa para la elaboración de bases de datos fiables y contrastadas.
 - 12.- Mantener actualizada la información de la campaña a través de informes de seguimiento y observatorios de precios.
 - 13.- Mejorar la transparencia del sector mejorando la información sectorial, a través de actividades como la elaboración y difusión de boletines informativos e informes técnicos.
- Otras actividades para la consecución de los fines de la asociación son:
- 14.- Elaboración de estudios, prospecciones de mercado, encuestas y estadísticas sobre el sector.
 - 15.-Fomentar contratos tipo compatibles con la normativa vigente.
 - 16.-Actuar como árbitro para la resolución de conflictos sectoriales.

17.- Perseguir la defensa de los intereses comunes del sector, a través de acciones que complementen los objetivos citados y que no vayan en contra de la legislación vigente.

Artículo 9.- Procedimientos y acciones.

Para alcanzar sus objetivos, la Interprofesional podrá colaborar con las distintas Administraciones autonómicas, nacionales e internacionales, así como con entidades públicas y privadas, especialmente con el Consejo Andaluz de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, estableciendo las propuestas y los convenios que resulten oportunos.

La Interprofesional podrá proponer actuaciones que supongan extensión de normas al conjunto del sector, que serán aprobadas en Asamblea General, ajustándose a la normativa vigente y que podrán referirse a los fines previstos en la Ley 1/2005 de 4 de marzo.

En el caso de proponerse extensión de norma para la regulación del sector en situación de crisis, quedará expresamente excluida la aplicación de medidas de contingentación por cantidad de producto.



TÍTULO III. LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 10. Socios fundadores.

Son miembros fundadores de la Interprofesional aquellas organizaciones de ámbito autonómico y provincial, con personalidad jurídica propia, que hayan suscrito Acta de Constitución.

Los miembros se organizan en 2 ramas según se enuncia a continuación:

1.- Producción: con el 50% de representatividad. Sus miembros son:

- ▶ Asaja
- ▶ Coag
- ▶ Faeca
- ▶ Freshuelva
- ▶ Upa

2.- Transformación y Comercialización: con el 50% de representatividad. Sus miembros son:

- ▶ Asaja
- ▶ Coag
- ▶ Faeca
- ▶ Freshuelva
- ▶ Upa

Dentro de cada una de las ramas, la representatividad de las organizaciones socio será paritaria.

Artículo 11. Adquisición de la condición de socio.

Para ser admitido como miembro asociado de pleno derecho, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Tener personalidad jurídica propia y carecer de ánimo de lucro.
- 2.- Ser Organización de ámbito autonómico o provincial.
- 3.- Acreditar suficiente representatividad en el sector, según la normativa vigente.

Artículo 12. Procedimiento de adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio, la Organización interesada dirigirá un escrito de solicitud al Presidente de la Interprofesional, al que se acompañará de una memoria en la que se haga constar los datos que considere relevantes, y en todo caso, aquellos precisos para justificar su representatividad en el sector.

La representatividad adjudicada al nuevo socio o miembro y el reajuste interno en la rama afectada, serán reflejados en el libro de registro de miembros.

La presentación de la solicitud de ingreso implica la aceptación expresa y formal de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interno si los hubiera, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno, así como de las obligaciones que se deriven de ellos.

La Comisión de Gobierno decidirá sobre la aceptación o rechazo de la solicitud en un plazo máximo de tres meses desde que tuviera entrada en su domicilio social. Durante este plazo, la Comisión de Gobierno podrá recabar de la Organización peticionaria la documentación o aclaraciones que estime pertinentes a efectos de adoptar la oportuna decisión, en cuyo caso el plazo quedará suspendido hasta la recepción de los datos solicitados. El acuerdo que se adopte, será ratificado en la próxima Asamblea General que se celebre. Si fuera contrario a la aceptación, la Organización rechazada podrá, a través de la Comisión de Gobierno presentar, por una sola vez, nuevas alegaciones a efectos de su consideración por la Asamblea General.

Artículo 13. Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de miembro asociado por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia expuesta mediante escrito dirigido al Presidente, con una antelación mínima de 2 meses.
- b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, Reglamentos internos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de pago de las aportaciones válidamente establecidas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- d) Por la disolución o pérdida de su personalidad jurídica.

Corresponde iniciar el expediente de exclusión a la Comisión de Gobierno, que necesariamente convocará a la Organización afectada, posibilitando que manifieste sus razones o motivos ante la controversia surgida. Asimismo, la Organización afectada podrá, si así lo desea, presentar dentro de los siguientes 15 días naturales, un escrito de alegaciones, que será valorado por el resto de miembros de la Comisión de Gobierno.

Si la Comisión de Gobierno entiende que hay causa suficiente para su exclusión dará traslado a la Asamblea General, quien, por unanimidad, tomará la decisión final. En esta Asamblea aquel socio sobre el que se esté dirimiendo su expulsión podrá asistir con voz pero sin voto. En todo caso la organización afectada podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria, en el ejercicio de la pertinente acción en vía judicial.

La pérdida de la condición de miembro asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, sin que ello signifique la exoneración de las obligaciones contraídas como consecuencia de la adhesión a los acuerdos, en su caso.

Artículo 14. Reingreso de socios.

El socio que haya causado baja podrá solicitar su reingreso, según el procedimiento establecido en el Artículo 12. En caso de decisión positiva, la Asamblea podrá exigir el pago de las cuotas devengadas durante el período que dejó de pertenecer a la Interprofesional y fijar medidas preventivas si lo estimara procedente.

Artículo 15. Registro de socios.

Como sistema de constancia de los componentes de la Interprofesional y en garantía de los mismos, se establece un registro de miembros asociados que se

llevará en el Libro de Registro de Miembros debidamente diligenciado, en el que se hará constar los miembros que integran la Interprofesional, perfectamente identificados con el nombre, el CIF y la dirección, las fechas de adhesión y retirada, así como su adscripción a la rama profesional en que se encuadran, y su correspondiente representatividad.

Artículo 16. Derechos de los socios.

Las Organizaciones miembro de la Interprofesional tienen los derechos previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1002 y los siguientes:

1.- Designar según sus propias normas de funcionamiento a sus representantes para los órganos colegiados.

2.- Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno, mediante sufragio libre y secreto.

3.- Ejercer la representación de la Interprofesional con las facultades y para los fines que en cada caso se confiera.

4.- Informar y ser informado de todas las actuaciones de la Interprofesional y de cuantas cuestiones pueda afectarle.

5.- Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad u otra documentación de índole económica y en cualquier momento, las actas y la información de todo tipo de que se disponga en relación con los objetivos de la Interprofesional.

6.- Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones del pleno de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno cuando sea miembro de los mismos.

7.- Censurar mediante la oportuna moción presentada ante el órgano de gobierno, la labor de cualquier órgano colegiado o individual en sus funciones de la representación, dirección o gestión de la Interprofesional.

8.- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para el estudio, gestión o defensa de los intereses comunes, siempre que para ello hubiese sido designado por el Órgano competente.

9.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.

10.- Utilizar las instalaciones y los servicios que la Interprofesional disponga para reuniones u otras actividades, y en la forma que reglamentariamente se determine, o que sus órganos dispongan.

11.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos, e instar a la Comisión de Gobierno para que interponga las acciones o recursos que puedan beneficiar a los intereses comunes de la Interprofesional.

12.- Cualquier otro derecho reconocido o que se estableciera de forma estatutaria o reglamentaria.

Artículo 17. Obligaciones de los socios.

Las obligaciones fundamentales de las Organizaciones miembro de la Interprofesional son los previstos en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1002 y los siguientes::

- 1.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración, así como grupos de trabajo, comisiones y cualquier otro para los que se requiera su presencia y fuera citado.
- 2.- Participar en la elección de los cargos de la Interprofesional, en la forma que determinen los Estatutos y Reglamentos de la misma.
- 3.- Ajustar su actuación profesional y asociativa, a la legislación, a los principios básicos y el espíritu que inspiran a la Interprofesional, colaborando en su buen funcionamiento y poniendo en su conocimiento aquellas actuaciones individuales que pudieran afectar a los acuerdos y actuaciones de la misma.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos si los hubiese, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes en el seno de la Interprofesional.
- 5.- Contribuir al sostenimiento económico de la Interprofesional, mediante las aportaciones económicas que válidamente se establezcan.
- 6.- Mantener la disciplina y prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Interprofesional, prescindiendo de toda actuación individual que contravenga a los acuerdos y actuaciones de la Interprofesional.
- 7.- Remitir a la Consejería de Agricultura y Pesca la documentación necesaria para la acreditación por ésta de las obligaciones que establece la normativa reguladora de las Organizaciones Agroalimentarias.
- 8.- Impeler a sus vocales a participar en aquellas comisiones de trabajo para las que hayan sido nombrados.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INTERPROFESIONAL.

Artículo 18. Órganos de Gobierno y Administración.

Los órganos de Gobierno y Administración de la Interprofesional son la Asamblea General y la Comisión de Gobierno.

Los miembros de estos órganos y sus suplentes, si los hubiere, serán elegidos por las Organizaciones miembros de la Interprofesional.

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 19. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno, administración y control de la Interprofesional y está integrada por miembros de todas las organizaciones socio. Tendrá carácter paritario, de manera que el número de votos correspondientes a cada rama profesional sea igual.

El número total de miembros de la Asamblea será de 2 representantes de cada una de las entidades socio, por cada una de las ramas en que participe.

Estos representantes, que serán los miembros de la Comisión de Gobierno más el mismo número de vocales adicionales, serán propuestos libremente por las organizaciones a quienes representan y deberán estar debidamente acreditados o apoderados por las mismas para el ejercicio de sus funciones.

Las organizaciones socio podrán cesar libremente a sus vocales, así como cambiar a sus representantes y podrán designar suplentes por si se diese la ausencia del representante nombrado, debiendo acudir con poder suficiente para ello.

Artículo 20. Constitución y Votación de la Asamblea General.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurrieren un número de miembros acreditados que representen más de la mitad de los votos de cada rama, y en segunda si el número de asistentes supera la mitad mas una de las organizaciones convocadas.

Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21. Adopción de Acuerdos.

Para la adopción de los acuerdos se respetarán las normas y principios recogidos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, así como por las disposiciones reguladoras de esta materia en el Derecho Comunitario.

Los acuerdos y decisiones en el seno de la Asamblea se adoptarán por mayoría del 80% en cada rama. En caso de voto negativo se pronunciarán las razones y fundamentos que motivan dicha posición.

El cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno de la organización tendrá carácter de obligatoriedad para todos los miembros.

El derecho a voto de cada representante de la Organización que sea miembro de la Asamblea podrá ser delegado, por escrito, en otros miembros de la Interprofesional, siempre dentro de la misma rama. Pudiendo ostentar como máximo una delegación.

En el caso de los **acuerdos referidos a extensión de norma para la regulación de la calidad de los productos, así como su normalización, acondicionamiento y envasado**, se establece el siguiente procedimiento:

1.- La Comisión de Gobierno propone el texto de la norma para la regulación del sector, que será redactada como marco de actuación, con aplicación mínima de dos campañas, de forma que contemple diferentes casuísticas posibles y que prevea los mecanismos de activación.

2.- De existir acuerdo del total de votos presentes y representados en Asamblea General, la Interprofesional propondrá a la Administración la extensión de norma.

3.- De no existir acuerdo del total de votos presentes y representados en Asamblea General, con un mínimo del 80% de acuerdo, la Interprofesional informará y consultará por escrito, de una parte a los productores y de otra a los comercializadores del sector.

4.- En este caso, la Interprofesional propondrá a la Administración la extensión de norma, sólo cuando en la consulta anterior, se cumplan todos los criterios que se detallan a continuación:

POSTURAS NEGATIVAS, MANIFESTADAS EXPRESAMENTE, NO SUPERIORES A:

PRODUCCIÓN	▪ El 25% de los agricultores presentes en el censo.
COMERCIALIZACIÓN	▪ El 25% de las empresas presentes en el censo. ▪ El 25% de los kilogramos comercializados por las empresas consultadas.

En la norma que se proponga a la Administración para la aprobación de su extensión a todo el sector, se detallará el procedimiento a seguir para la aplicación de las medidas previstas en la citada norma, que con carácter general será el siguiente:

1.- La Comisión de Gobierno aprobará que, en el momento que proceda en función de la situación de los mercados y de los mecanismos de activación previstos en la propia norma, la Interprofesional proceda a informar y consultar a los comercializadores del sector presentes en el censo, que deberán emitir su opinión en un plazo de 48 horas.

2.- La medida correctora se pondrá en marcha en el caso de que no se produzca el rechazo expreso de más del 25% de las empresas comercializadoras, quienes habrán informado y consultado de manera interna a sus productores asociados.

3.- Dado el carácter de urgencia de este tipo de decisiones, con carácter excepcional, las convocatorias a Comisión de Gobierno cuyo objeto sea el acuerdo de aplicación de estas medidas, podrán ser realizadas con un plazo mínimo de 1 día hábil.

Los acuerdos y decisiones adoptados en el seno de la Interprofesional serán ejecutivos desde la fecha de aprobación de los mismos.

Los acuerdos adoptados se plasmarán en el Libro de Acuerdos debidamente diligenciado, en el que se recogerán los mismos haciendo constar el respaldo obtenido en su adopción. Este Libro de Acuerdos deberá ser habilitado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 22. Competencia y facultades de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Interprofesional, es el órgano facultado para decidir sobre:

1. Constitución y disolución de la Interprofesional.
2. Fusión, absorción y acuerdos con otras Interprofesionales.
3. Modificación de los estatutos y aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno.
4. Nombramiento y suspensión de miembros de la Comisión de Gobierno.
5. Adjudicación, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles.
6. Aprobación de los balances y cuentas.
7. Ratificación de los programas, planes de actuación y presupuestos.
8. Establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias.
9. Adopción de acuerdos de Extensión de Normas.
10. Aceptación y rechazo de la incorporación y separación de los miembros.
11. Ratificación de la memoria anual de actividades.
12. Aprobación de los baremos de representatividad.
13. Ratificación de acuerdos tomados por la Comisión de Gobierno.
14. Ratificación de los acuerdos planteados por el Director.
15. Supervisión de la gestión de la Comisión de Gobierno.

Artículo 23. Asamblea General Ordinaria.

Se reunirá, al menos una vez al año para tratar los temas de su competencia que hayan sido incluidos en el Orden del Día y los que la propia Asamblea apruebe

considerar. Y en todo caso dentro del primer trimestre de cada año, para la aprobación de las cuentas anuales y la ratificación de la memoria de gestión del año anterior, así como el informe de la auditoría, y el presupuesto del ejercicio en curso.

Artículo 24. Asamblea General Extraordinaria.

La Comisión de Gobierno a través de su Presidente convocará a la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que se estime conveniente. También lo hará cuando lo solicite un número no inferior al 25% de los votos correspondientes a sus miembros.

Los solicitantes, cumpliendo los anteriores requisitos, deberán expresar en la petición los asuntos específicos a tratar en la reunión y la Asamblea deberá convocarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud tenga entrada en la sede social de la Interprofesional.

Artículo 25. Convocatorias.

Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la Comisión de Gobierno mediante convocatoria remitida por el Presidente, que incluya Orden del Día, fecha, lugar y hora de la celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, y dirigida a todos los miembros con una antelación de diez días naturales, como mínimo, a la fecha de su celebración.

Si la Comisión de Gobierno aprecia que existen razones de urgencia, este plazo podrá ser reducido, remitiéndose a cada miembro la convocatoria con carácter urgente, con los mismos requisitos que la ordinaria, no siendo inferior a tres días naturales.

Artículo 26. Miembros y actas.

La Asamblea estará presidida por el presidente, y estará compuesta además por el vicepresidente, el tesorero, el secretario, el vicesecretario, los vocales de la Comisión de Gobierno, y por un número de vocales adicionales igual al número de miembros de la Comisión de Gobierno. Los representantes de las organizaciones de la Interprofesional serán designados por un período de dos años, sin perjuicio de que puedan ser separados de sus cargos en cualquier momento por las organizaciones asociadas a las que representan. En este caso, la Organización que efectúe la separación de su miembro deberá, en el mismo escrito dirigido al Presidente, nombrar al nuevo miembro. La siguiente sesión de la Asamblea General cubrirá formalmente la vacante. El mandato del nuevo miembro concluirá en la fecha prevista para la conclusión del mandato del miembro sustituido.

De las sesiones de la Asamblea se levantarán las correspondientes Actas por el Secretario, siendo firmadas por el mismo con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado o en la inmediatamente siguiente.

El Secretario, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su aprobación remitirá un ejemplar de las Actas a cada uno de los miembros asociados, y procederá a su archivo y custodia.

Artículo 27. Delegación de Facultades.

La Asamblea General podrá delegar en la Comisión de Gobierno facultades de su competencia, con excepción de la aprobación anual de cuentas y presupuestos, y de la adopción de Acuerdos que produzcan petición de extensión de norma.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

Artículo 28. Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno es el Órgano de representación y gestión permanente de la Interprofesional. Tendrá carácter paritario entre los votos de las dos ramas profesionales y estará integrada por un representante, de cada Organización miembro de la Interprofesional, por cada una de las ramas en que participe.

La Asamblea General elegirá de forma libre, democrática, directa y secreta al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Vicesecretario y al Tesorero, de entre las distintas candidaturas presentadas. Estos cargos serán personales e intransferibles, y sus mandatos serán por un periodo de dos años.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, serán ostentados por personas de diferentes organizaciones.

El **Presidente** de la Comisión de Gobierno lo será de la Interprofesional y ostentará la representación legal de ésta, ante cualquier Entidad pública y/o privada, Administraciones, Organismos, etc, así como ante instancias judiciales y de mediación o arbitraje pudiendo a estos efectos otorgar poderes generales o especiales a Procuradores y Letrados, sin perjuicio de las representaciones y apoderamientos que la Comisión de Gobierno pueda otorgar a favor de otras personas para uno o varios asuntos de su competencia.

Presidirá las reuniones tanto de la Comisión de Gobierno como de la Asamblea General, ordenando los debates y votaciones. Asimismo asumirá cualquier otra función que le sea atribuida específicamente.

El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente durante su ausencia cuando concurra causa justificada y ejercerá las funciones que el Presidente le delegue.

El **Secretario** ejercerá las funciones propias del cargo, tales como levantar actas, extender las comunicaciones y certificaciones oportunas, y auxiliará al Presidente de sus funciones, ejerciendo el desempeño de cualquier otra función que le sea encomendada por la Comisión de Gobierno o se recoja en estatutos o reglamento de régimen interior.

El **Vicesecretario** sustituirá al Secretario en su ausencia y ejercerá las funciones que el Secretario le delegue.

El **Tesorero**, responsable directo junto con el Presidente de la vigilancia y control de la gestión de los recursos económicos, ejecutará los acuerdos sociales de carácter económico y reflejará su gestión en los libros de contabilidad. Sus certificaciones se emitirán con el visto bueno del Presidente.

Artículo 29. Funciones de la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno de la Interprofesional estará habilitada para tomar, entre otras, las siguientes decisiones:

1. Representación de la Interprofesional.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, proponiendo al efecto los reglamentos o disposiciones que sean necesarias.
3. Cambio de domicilio social y apertura de delegaciones.
4. Interposición de los recursos que procedan.
5. Nombramiento de las Comisiones de Trabajo.
6. Nombramiento entre sus miembros de los cargos representativos.
7. Nombramiento y cese del puesto directivo, y aprobación de la contratación del personal.
8. Aprobación de la contratación de servicios externos.
9. Aprobación del programa de actividades, el presupuesto, la memoria anual y planes estratégicos.
10. Aprobación de la solicitud de ayudas y convenios presentados por la Dirección.
11. Aprobación de los acuerdos relativos a las finalidades estatutarias.
12. Proposición a la Asamblea General de la corrección o modificación de los baremos de representatividad.
13. Proposición, justificación y documentación a la Asamblea General de solicitudes de Extensión de Norma.
14. Remisión a la Consejería de los documentos legales necesarios.
15. Remisión a la Consejería de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
16. Control y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos.
17. Supervisión general de la gestión de la Dirección.
18. Cualquier otra atribución que no esté expresamente encomendada a la Asamblea General o le sean delegadas por ésta.

Artículo 30. Funcionamiento de la Comisión de Gobierno. Acuerdos y Actas.

La Comisión de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión al menos tres de los miembros de cada rama.

El derecho de voto de cada miembro podrá ser delegado, por escrito, en otros miembros de la Comisión de Gobierno. Cada miembro podrá ostentar, como máximo, una delegación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del 80% de los votos, presentes o representados.

Las sesiones serán convocadas por orden del Presidente por escrito y con una antelación de al menos siete días naturales, salvo en los casos de urgencia en los que este período quedará reducido a tres días naturales. Podrá tratarse en sus reuniones toda clase de asuntos de su competencia aunque no figuren en el Orden del Día, si así lo acuerdan por unanimidad los asistentes.

Deberá reunirse como mínimo una vez cada tres meses, y siempre que lo considere necesario el Presidente o cuando lo solicite al menos, el 30% de los miembros de la Comisión de Gobierno. En este último caso se incluirán en el orden del día los asuntos consignados en la petición y la reunión habrá de celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por la Presidencia.

Los acuerdos se plasmarán en el Libro de Acuerdos, que será firmado por el Presidente y el Secretario quienes, del mismo modo, podrán librar las certificaciones que sean necesarias.

CAPÍTULO III. OTROS ÓRGANOS DE LA INTERPROFESIONAL.

Artículo 31. Comisión Consultiva.

La Asamblea General podrá crear una Comisión Consultiva, de carácter no permanente, a la que podrán pertenecer personas o entidades de reconocido prestigio en las materias a desarrollar por la Interprofesional.

La Comisión Consultiva estará presidida por el Presidente de la Interprofesional o persona en quien delegue, emitiendo aquellos informes que le sean requeridos por los Órganos de Gobierno.

Artículo 32. Comisiones de Trabajo.

La Asamblea General podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas.

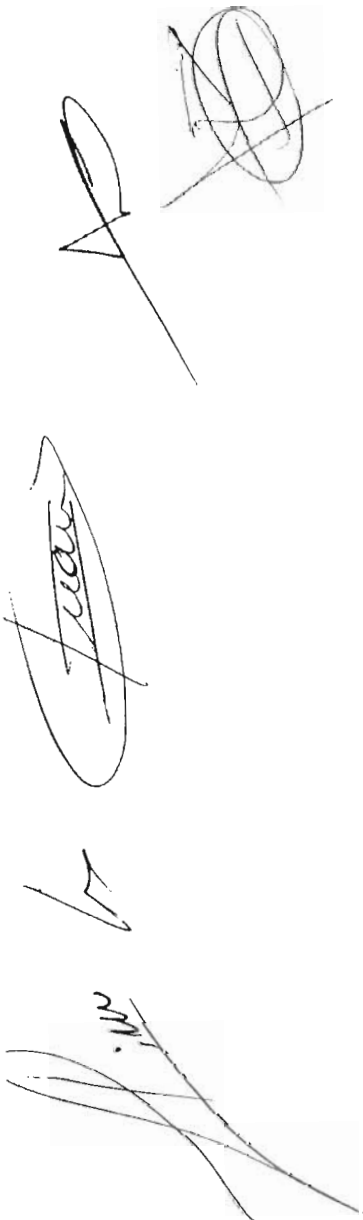
Artículo 33. Director de la Interprofesional.

La Comisión de Gobierno podrá contratar un Director, otorgándole entre otras que considere oportunas, las siguientes funciones:

1. Dirigir y gestionar la actividad de la Interprofesional.
2. Gestión de ayudas y convenios.
3. Elaboración y propuesta del programa de actividades.
4. Elaboración y propuesta del presupuesto anual.
5. Elaboración y propuesta de la memoria anual.
6. Comunicación por escrito a los socios de los acuerdos adoptados.
7. Colaboración y asesoramiento del equipo directivo de la Interprofesional.

8. Proposición a la Comisión de Gobierno de la contratación y nombramiento del personal, sus condiciones y retribuciones.
9. Proposición a la Comisión de Gobierno de la contratación de servicios externos.
10. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
11. Velar por la transparencia interna.
12. Ejercer autoridad directa sobre el personal contratado.
13. Ejecutar el programa de actividades y los acuerdos de los órganos de representación.
14. Recibir poderes de la Comisión de Gobierno.

El Director podrá asistir a las reuniones de los órganos colegiados de la Interprofesional con voz pero sin voto.



TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. Contabilidad.

La Interprofesional llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad, ajustando su régimen económico al ejercicio.

Artículo 35. Presupuesto Económico.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se elaborará anualmente, englobando los presupuestos de todas las Comisiones que pudieran crear y será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión de Gobierno. Para la modificación del mismo también será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a lo previsto en estos Estatutos.

Las remuneraciones de personal contratado, si lo hubiera, y los gastos de representación de los cargos directivo se establecerán en la Comisión de Gobierno.

Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales, por lo que comenzarán el 01 de Enero y la fecha de cierre será del 31 de Diciembre, de cada año.

Artículo 36. Ordenación y Control de Pagos.

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Interprofesional en la forma que disponga la Comisión de Gobierno.

Artículo 37. Recursos Económicos.

Los recursos financieros precisos para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Interprofesional estarán integrados por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. Las cuotas serán igualitarias para todas las organizaciones socio.
2. Las cantidades recaudadas en concepto de aportaciones específicas de los miembros de la Interprofesional. Éstas sólo podrán ser utilizadas en los fines específicos para los que fueron aprobadas.
3. Las cantidades recaudadas al sector a efectos de la aplicación de una extensión de norma, que sólo podrán ser utilizadas en los fines específicos para los que fueron solicitadas.
4. Las donaciones y aportaciones en concepto de herencia o legado que se reciban y sean adoptados por la Interprofesional.
5. Las subvenciones y ayudas que puedan otorgar administraciones u organismos oficiales y entidades privadas.
6. Los rendimientos de su patrimonio.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. Causas de Disolución.

La Interprofesional se disolverá:

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea General o en el caso de la desaparición o retirada de la totalidad de los miembros.
2. Por la imposibilidad de cumplir sus fines.
3. Por fusión o absorción con otra Interprofesional que tenga los mismos fines y sea aprobada por la Asamblea General.
4. Por fallo firme y ejecutivo de autoridad competente.

No obstante, la disolución de la personalidad jurídica de la Interprofesional continuará hasta la realización definitiva de los trámites para su liquidación.

Desde que se tome el acuerdo de disolución hasta el momento de la liquidación total, deberá añadirse el nombre de la Interprofesional el término "en liquidación".

Artículo 40. Liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora paritaria, compuesta por miembros elegidos por cada uno de las ramas. A los liquidadores designados se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.

El destino del excedente, si lo hubiera, se destinará a una entidad o institución sin ánimo de lucro, que será UNICEF.

La disolución no es definitiva hasta que los resultados no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General.

El periodo de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se tome el acuerdo de disolución.

TÍTULO VII. REGLAMENTACIÓN INTERNA

Artículo 41. Reglamentación de Régimen Interno.

La Comisión de Gobierno, si lo estima conveniente, elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, cuantos reglamentos internos se estimen necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos.

Igualmente la Comisión de Gobierno someterá a la Asamblea General la distribución de las obligaciones económicas para su aprobación.